

ORDENANZA 2837/07

Por Ordenanza 3708/19 se modificaron los siguientes artículos de la Ordenanza 2837/07: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14.

CORRESPONDE EXPTE. 4112-37.457/07; HCD-80/07

TIGRE, 18 de septiembre de 2007.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2837/07, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión del 11 de septiembre de 2007, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase la realización de espectáculos denominados “CALLEJEROS” en el Partido de Tigre, dentro del ámbito de cada localidad en los espacios que se detallan en el Artículo 3°.-

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, los Artistas Callejeros, que no puedan expresar su arte en otro ámbito y que no se encuentren comprendidos en los alcances de otra Ordenanza, entendiéndose por tales a:

a)	Actores.
b)	Titiriteros.
c)	Músicos.
d)	Cantantes.
e)	Bailarines.
f)	Cirqueros.
g)	Mimos.
h)	Payasos.
i)	Estatuas vivientes.

ARTICULO 3°.- Los lugares en los que podrá realizarse la actividad mencionada en la presente Ordenanza, son los lugares públicos que a continuación se detallan:

1	Plaza “José Hernández”	Barrio “San José”, Ciudad de Tigre
2	Plaza “Héroes de Malvinas”	Ciudad de Tigre.
3	Plaza “Güemes”	Benavidez.
4	Plaza “Libertad”	Benavidez.
5	Plaza “José María Paz”	Ricardo Rojas.
6	Plaza “9 de Julio”	Ricardo Rojas.
7	Plaza “Mariano Moreno”	Barrio “La Paloma”, El Talar
8	Plaza “Hipólito Yrigoyen”	El Talar

9	Plaza “General Pacheco”.	General Pacheco.
10	Plaza “Niño Dios”.	Rincón de Milberg
11	Plaza “De la Familia”	Rincón de Milberg
12	Plaza “Braile”	Dique Luján
13	Plaza “Sarmiento”	Troncos del Talar
14	Plaza “Belgrano”	Don Torcuato
15	Plaza “San Martín”	Don Torcuato
16	Plaza “Aviadores de Malvinas”	Don Torcuato
17	Plaza “Almirante Brown”	Barrio “Bancalari”, Don Torcuato.
18	Plaza “Bernardino Rivadavia”	Tigre.
18	Plaza “Alvear”	Don Torcuato.
20	Plaza “Cabo 2º Post mortem “Jorge E. López”	Troncos del Talar.

ARTICULO 4º.- Asignación de espacios: El Departamento Ejecutivo asignará los espacios, previa selección y registro de artistas y elencos, teniendo en cuenta:

1	La presentación con un mes de anticipación de la propuesta completa que contemple todos los ítems de la presente Ordenanza.
2	Antecedentes y recomendaciones.
3	Características del espectáculo.
4	Expectativa de asistencia de público.

ARTICULO 5º.- Días y Horarios: Fijase los días de realización de espectáculos los: Sábados, Domingos y feriados. El horario será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 6º.- Condiciones de los espectáculos: Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1	Ninguna función podrá superponerse con un acto organizado por la Municipalidad.
2	Respetar el espacio público, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio asignado en las condiciones en que se lo reciba.
3	No podrán alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.
4	El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de: mástiles, monumentos, fuentes, hamacas, juegos, forestación o todo otro ornamento.
5	No se permitirá la instalación de puestos de venta de ninguna especie.
6	La publicidad que se realice deberá acordarse con la Delegación Municipal y no podrá ensuciar o dañar espacios públicos o privados.
7	La seguridad será responsabilidad de los artistas, quienes deberán gestionar la presencia policial en el predio.
8	Deberán colocarse carteles con los números de llamada al Servicio de Emergencia Tigre, (SET) y contar con un celular con el que se realicen los llamados pertinentes.
9	Los espacios de actuación deberán ser limitados claramente, siendo lo suficientemente extendidos, para que el espectáculo se lleve a cabo sin poner en riesgo a los espectadores.-
10	Deberán poseer un seguro de accidentes personales, que le será requerido para poder autorizar el espectáculo.

ARTICULO 7º.- No se autorizarán:

1	Los espectáculos que incluyan la participación de animales domésticos o salvajes.
---	---

2	Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.
3	Los que utilicen sonido superior a los 60 decibeles.
4	Los que requieran de un desarrollo escenográfico o de iluminación de magnitud.
5	Los que utilizarán en su desarrollo fuego o combustible.

ARTICULO 8°.- Registro y credencial El Departamento Ejecutivo seleccionará artistas y espectáculos, tendiendo en consideración la idiosincrasia de cada localidad, efectuando un registro, (priorizando aquellos con domicilio en el Partido de Tigre) con datos completos de cada uno de los postulantes otorgando una credencial a los seleccionados. Dicha credencial les será cancelada en caso de infracciones a uno o más artículos de la presente Ordenanza, siendo separados del registro y no pudiendo realizar otro espectáculo callejero en la localidad.

Las presentaciones deberán ajustarse a las normas morales, buenas costumbres y decoro y utilizar vocabulario adecuado.

ARTICULO 9°.- Recaudación: La entrada a todos los eventos deberá ser libre y gratuita y sin ninguna restricción, permitiéndosele a los artistas el “pasado de gorra” al concluir el espectáculo, sin que esto implique una obligación para el espectador.-

ARTICULO 10°.- Compensaciones: Los artistas o elencos deberán donar una presentación a una escuela o entidad de bien público a designar, donde serán evaluados para ser ingresados en el Padrón y otra cada seis presentaciones que lleven a cabo en el Partido de Tigre.-

ARTICULO 11°.- Cualquier circunstancia no contemplada en la presente, respecto a la autorización de los espacios y horarios será facultad del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 11 de septiembre de 2007.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2837/07, la que entrará en vigencia a partir de la reglamentación a cargo de la Secretaría de Gobierno, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Por Secretaría de Gobierno cúmplase el artículo 1°.-

O1094
B494

Firmado: Hiram A. Gualdoni, Intendente Municipal. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1916/07





TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno
Despacho y Digesto

ORDENANZA 3708/19

V1

VÍA PÚBLICA

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. HCD-191/2018

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3708/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo N° 2 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, los Artistas Callejeros, que no puedan expresar su arte en otro ámbito y que no se encuentren comprendidos en los alcances de otra Ordenanza, entendiendo por tales a:

<i>a)</i>	<i>Actores.</i>
<i>b)</i>	<i>Titiriteros.</i>
<i>c)</i>	<i>Músicos.</i>
<i>d)</i>	<i>Cantantes.</i>
<i>e)</i>	<i>Bailarines.</i>
<i>f)</i>	<i>Cirqueros.</i>
<i>g)</i>	<i>Mimos.</i>
<i>h)</i>	<i>Payasos.</i>
<i>i)</i>	<i>Estatuas vivientes.</i>
<i>j)</i>	<i>Malabaristas.</i>

k)	Fotógrafos.
l)	Pintores/gráficos.
m)	Escultores.
n)	Muralistas

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 3 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- Los lugares en los que podrá realizarse la actividad mencionada en la presente ordenanza, son las plazas, plazoletas, boulevards, cruces con arterias principales con semáforo y/o cualquier espacio público verde que permita la actividad artística dentro del Partido de Tigre "-

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 4 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Asignación de espacios: El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaria de Cultura, será el encargado de la asignación de espacios teniendo en cuenta la presentación de una memoria descriptiva de la actividad a ser desarrollada presentada con 15 (quince) días de antelación a la fecha a realizarse para su autorización no excediendo, por parte del Departamento Ejecutivo, el plazo de 72 (setenta y dos) horas para expedirse al respecto".

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 5 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- Días y Horarios: "Todos los días a partir de las 10 (diez) horas hasta las 22 (veintidós) horas en los espacios asignados por el artículo anterior".

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo N° 6 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Condiciones de los espectáculos: Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1	<i>Ninguna función podrá superponerse con un acto organizado por la Municipalidad siempre y cuando coincida con espacio asignado anteriormente por D.E.</i>
2	<i>Respetar el espacio público, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio asignado en las condiciones en que se lo reciba.</i>
3	<i>No podrán alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.</i>
4	<i>El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de: mástiles, monumentos, fuentes, hamacas, juegos, forestación o todo otro ornamento.</i>
5	<i>El contenido de la publicidad que se realice deberá acordarse con la Delegación Municipal y no podrá ensuciar o dañar espacios públicos o privados.</i>
6	<i>La responsabilidad de la seguridad será competencia de las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia de Buenos Aires.</i>
7	<i>El Municipio deberá proporcionar carteles con los números de llamada al Servicio de Emergencia Tigre (SET) para que los artistas puedan distribuirlos en el espectáculo ante cualquier eventualidad adversa.</i>
8	<i>Los artistas callejeros deberán poseer un seguro de accidentes personales.</i>

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 7 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- No se autorizarán:

1	<i>Los espectáculos que incluyan la participación de animales de ninguna especie.</i>
---	---

2	<i>Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.</i>
3	<i>Los que utilicen sonido superior a los 60 decibeles.</i>
4	<i>Los que requieran de un desarrollo escenográfico o de iluminación de magnitud.</i>
5	<i>Los que utilizarán en su desarrollo fuego, fuegos artificiales o combustible.</i>

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 8 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- Se creará un registro municipal de artistas callejeros en el cual los postulantes volcarán sus datos personales y; una vez incorporados, se les suministrará una credencial de habilitación para poder desempeñar sus actividades en todo el distrito. Tendrán prioridad en dicho registro aquellos aspirantes con domicilio en el Partido de Tigre"

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 10 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°.- Compensaciones: Los artistas o elencos tendrán la posibilidad de donar una presentación a una escuela o entidad de bien público a designar si así lo pretenden".

ARTÍCULO 9°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°.- "Las fuerzas de seguridad, no podrán decomisar las herramientas de trabajo de los artistas callejeros"

ARTÍCULO 10°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13°.- El Departamento Ejecutivo evaluará la posibilidad de difundir a través de medios que crea idóneo las actividades llevadas adelante por los artistas callejeros dentro del distrito".-

ARTÍCULO N° 11: Incorpórase el Artículo 14 a la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14". - Cualquier circunstancia no contemplada en la presente, respecto a la autorización de los espacios y horarios será facultad del Departamento Ejecutivo".-

ARTÍCULO 12º Comuníquese al D.E. a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3708/19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1094-1
B824

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1945/19





*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo N° 2 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, los Artistas Callejeros, que no puedan expresar su arte en otro ámbito y que no se encuentren comprendidos en los alcances de otra Ordenanza, entendiendo por tales a:

a)	Actores.
b)	Titiriteros.
c)	Músicos.
d)	Cantantes.
e)	Bailarines.
f)	Cirqueros.
g)	Mimos.
h)	Payasos.
i)	Estatuas vivientes.
j)	Malabaristas
k)	Fotógrafos
l)	Pintores/gráficos
m)	Escultores
n)	Muralistas



ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo N° 3 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Los lugares en los que podrá realizarse la actividad mencionada en la presente ordenanza, son las plazas, plazoletas, boulevards, cruces con arterias principales con semáforo y/o cualquier espacio público verde que permita la actividad artística dentro del Partido de Tigre”.-

ARTICULO 3°: Modifíquese el artículo N° 4 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Asignación de espacios: El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Cultura, será el encargado de la asignación de espacios teniendo en cuenta la presentación de una memoria descriptiva de la actividad a ser desarrollada presentada con 15 (quince) días de antelación a la fecha a realizarse para su autorización no excediendo, por parte del Departamento Ejecutivo, el plazo de 72 (setenta y dos) horas para expedirse al respecto”.-

ARTICULO 4°: Modifíquese el artículo N° 5 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

"ARTICULO 5°.- Días y Horarios: "Todos los días a partir de las 10 (diez) horas hasta las 22 (veintidós) horas en los espacios asignados por el artículo anterior".-

ARTICULO 5°: Modifíquese el artículo N° 6 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Condiciones de los espectáculos: Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1	<i>Ninguna función podrá superponerse con un acto organizado por la Municipalidad siempre y cuando coincida con espacio asignado anteriormente por D.E.</i>
2	<i>Respetar el espacio público, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio asignado en las condiciones en que se lo reciba.</i>
3	<i>No podrán alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.</i>
4	<i>El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de: mástiles, monumentos, fuentes, hamacas, juegos, forestación o todo otro ornamento.</i>
5	<i>El contenido de la publicidad que se realice deberá acordarse con la Delegación Municipal y no podrá ensuciar o dañar espacios públicos o privados.</i>
6	<i>La responsabilidad de la seguridad será competencia de las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-</i>
7	<i>El Municipio deberá proporcionar carteles con los números de llamada al Servicio de Emergencia Tigre (SET) para que los artistas puedan distribuirlos en el espectáculo ante cualquier eventualidad adversa.-</i>
8	<i>Los artistas callejeros deberán poseer un seguro de accidentes personales.</i>

ARTICULO 6°: Modifíquese el artículo N° 7 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°.- No se autorizarán:

1	<i>Los espectáculos que incluyan la participación de animales de ninguna especie.</i>
2	<i>Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.</i>
3	<i>Los que utilicen sonido superior a los 60 decibelios.</i>
4	<i>Los que requieran de un desarrollo escenográfico o de iluminación de magnitud.</i>
5	<i>Los que utilizarán en su desarrollo fuego, fuegos artificiales o combustible.</i>

ARTICULO 7°: Modifíquese el artículo N° 8 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°.- Se creará un registro municipal de artistas callejeros en el cual los postulantes volcarán sus datos personales y; una vez incorporados, se les suministrará una credencial de habilitación para poder desempeñar sus actividades en todo el distrito. Tendrán prioridad en dicho registro aquellos aspirantes con domicilio en el Partido de Tigre".-

ARTICULO 8°: Modifíquese el artículo N° 10 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°.- Compensaciones: Los artistas o elencos tendrán la posibilidad de donar una presentación a una escuela o entidad de bien público a designar si así lo pretenden".



*Honorable Consejo Deliberante
Tigre*

ARTICULO 9°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12°.- "Las fuerzas de seguridad, no podrán decomisar las herramientas de trabajo de los artistas callejeros"

ARTICULO 10°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13°.- El Departamento Ejecutivo evaluará la posibilidad de difundir a través de medios que crea idóneo las actividades llevadas adelante por los artistas callejeros dentro del distrito".-

ARTICULO N° 11: Incorpórase el Artículo 14 a la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

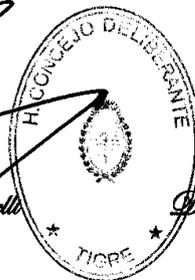
"ARTICULO 14°.- Cualquier circunstancia no contemplada en la presente, respecto a la autorización de los espacios y horarios será facultad del Departamento Ejecutivo".-

ARTICULO 12°: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

TIGRE

Dr. Raúl Eduardo Botello

Secretario
H.C.D. Tigre



Dra. María Alejandra Nardi

Concejala
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3708/2019

